Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....
VENCIMIENTO:.....

(13)

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N° 403 *Año* 2012

Iniciador	DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
Tipo de Proyecto	*LEY: ORIGEN (CAMARA DE DIPUTADOS)*
Extracto	***"Creación del Gabinete Criminológico en el Ámbito del Ministerio Publico Fiscal".-*** - Legislación general

EXPTE Nº 403/2012

Iniciador: María Cecilia Guerrero García

AREA TECNICA PARLAMENTARIA

CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Es necesario poner en conocimiento a los Señores Legisladores, que toda observación que esta área realiza es solo a titulo de sugerencia, sin otra finalidad que colaborar con la tarea Legislativa.

San Fernando del Valle de Catamarca, 4 de Noviembre de 2012

Señor

Director de Comisiones

De la Cámara de Diputados

Dn. Ramón Agüero

SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. a fin de remitirle el Análisis Técnico Legislativo del Expte Nº 403/2012, Proyecto de Ley titulado **"Creación del Gabinete Criminológico en el Ámbito del Ministerio Público Fiscal"** el que oportunamente fuera girado a la Comisión de Legislación General de ésta Cámara de Diputados.

INFORME TECNICO LEGISLATIVO DE FORMA

Respecto al Proyecto de Ley que fuera enviado a la Comisión de Legislación General, debo señalar que luego de haber efectuado el análisis técnico legislativo pertinente, se observan cuestiones de forma que hacen al uso de una buena técnica legislativa.

Con respecto al epígrafe, se observa que los artículos 1º, 2º y 4º no llevan epígrafe por lo que ésta área sugiere colocar a todos los artículos el epígrafe, ello encuentra su fundamento en el libro de Luis P. Leiva Fernández que dice: " El epígrafe es el titulo o rubrica que lleva el artículo y que sirve para destacar su contenido. Su utilización facilita el uso de la ley al ayudar a localizar la norma con mayor rapidez; obliga a una mayor precisión en la determinación del contenido de los artículos.

El epígrafe debe ser breve y corresponderse totalmente con el contenido del artículo. No debe abarcar menos temas ni más que los efectivamente tratados en los artículos.

- ARTICULO 1.- Crease el Gabinete Criminológico con la finalidad de realizar los análisis y pericias científicas y técnicas para la investigación de los delitos, preservación y determinación de las pruebas que acrediten su comisión y la participación de sus responsables.
- ARTÍCULO 3.- Los miembros del Gabinete Criminológico gozan de independencia para desempeñar sus funciones. No deben ser compelidos, objeto de coerción o influencias con el fin de incidir, orientar resultados o pericias que le fueran encomendados.
- ARTICULO 4.- Colocar los incisos con letras

  Suprimir el vocablo "y/o" en el inciso 6.
- ARTICULO 5.- Colocar los incisos con letras

  Suprimir la frase " al menos"

  Suprimir el vocablo "y/o"
- ARTICULO 6.- Colocar los incisos con letras.

  INCISO 2) Recolectar en el escenario del delito las muestras probatorias o indiciarias para la correcta investigación del delito, determinación de sus responsables y preservación de las muestras obtenidas.

  INCISO 3) Suprimir la frase "de cualquier otra naturaleza"

EXPTE
Nº 403 .. LETRA ... AÑO 2012

ENTRO ... HORA ....

SALIO ... HORA 17:00

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 31 OCT 2012

REF.: EXPTE.: 403/2012
fs. 11

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Vigésima Sesión Ordinaria del 31/10/2012.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE/A DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-

jpa

PODER LEGISLATIVO CATAMARCA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS – SECRETARIA PARLAMENTARIA – FOLIO 01

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Octubre de 2012.-

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DN. NESTOR NICOLAS TOMASSI

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevar adjunto PROYECTO DE LEY por el cual se propicia la CREACION DEL GABINETE CRIMINOLÓGICO en el ámbito del MINISTERIO PUBLICO FISCAL.-

El referido proyecto de ley es de autoría de la suscripta, y cuenta con el acompañamiento de los Sres. Diputados que suscriben el mismo, para dar cumplimiento a las prescripciones normativas del art. 87° del Reglamento Interno de esta Cámara de Diputados.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Expediente N° 403/12 Letra: —
Entrado 30/10/12 Hs.: 09:30
Sale: / / Hs.:
A: Fojas: (10)
Recibido por:
Registrado por:

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
02
SECRETARIA PARLAMENTARIA

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente, Señores Legisladores:

La realidad de la investigación penal en el abordaje de la colección de prueba y de muestras en la escena donde se cometió un delito, requieren necesariamente la complementación de las funciones específicas de los Agentes Fiscales y de la Policía Judicial, con miembros de un Cuerpo Interdisciplinario, especializado en Criminología, que realice las tareas científicas y técnicas que coadyuven a las finalidades expresadas precedentemente.

En la organización judicial actual de la Provincia de Catamarca, si bien existe el CIF (Centro Interdisciplinario Forense), se carece de un Gabinete Criminológico especializado que tenga a su cargo la realización de análisis clínicos, toxicológicos, biomoleculares, de ADN y otros, que resultan imprescindibles de ser realizados bajo la dirección y dependencia del Ministerio Público Fiscal, a través de su titular, la Procuración General de la Corte, de manera de proporcionar a quienes tienen a su cargo la investigación penal, de manera directa, las conclusiones emergentes de tales tipos de análisis y pericias científicas, que permitan una mejor y mas eficientes resultados en la investigación de delitos, sobre todo de aquellos que pueden calificarse como complejos.

Debe tenerse presente, sobre el particular, que en la actualidad, tanto el Poder Judicial como la propia Policía Judicial que depende de la Corte de Justicia, no tienen en su organización ningún laboratorio, y menos aun, uno que cuente con la tecnología e insumos necesarios para llevar adelante los análisis y pericias científicas pertinentes sobre las muestras y pruebas colectadas en la escena del delito. De hecho, y conforme informes obrantes en la Comisión de Legislación General, que fueran producidos tanto por la Policía Judicial como por parte de la Subsecretaría de Seguridad, a través de la Policía de la Provincia, el único laboratorio existente es el que funciona en la órbita de la fuerza de seguridad.

Esta carencia fue observada incluso por los Sres. Agentes Fiscales en lo Penal y Correccional, en oportunidad de efectuarse la ronda de consultas con actores institucionales y sociales con motivo del tratamiento legislativo en comisión del Proyecto de Ley de Seguridad Pública, ocasión en la que se pronunciaron a favor de la existencia de un Gabinete Criminológico especializado, que funcione bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal.

Ello en el convencimiento de que una organización del tipo que proponemos, significaría un avance cualitativo en el aporte que todos debemos realizar para mejorar la eficiencia de la investigación penal, y los resultados de efectividad que la comunidad en su conjunto esperan en la dilucidación de los hechos delictivos y la determinación de las responsabilidades penales de quienes violentan la ley penal.

En este orden de ideas, es que proponemos la creación del Gabinete Criminológico, como órgano especializado que funcione en la órbita del

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

Ministerio Público Fiscal y con la clara finalidad de intervenir en las tareas de recolección, conservación y análisis y peritaje de las muestras colectadas en el escenario del crimen, desde una perspectiva de abordaje estrictamente científico y sustentado en los conocimientos de las distintas disciplinas forenses, para procurar que sus conclusiones ayuden de manera objetiva y científica de modo fundamental a la investigación penal.

De igual modo, se introducen normas de garantía de imparcialidad e independencia científica para quienes vayan a integrar el Gabinete Criminológico, quedando vedado a las autoridades de cualquier naturaleza realizar actitudes de coerción o de influencia que tiendan a la orientación interesada de los resultados de la tarea científica que se coloca en manos de dicho Gabinete.-

Por su parte, se prevén criterios objetivos y de igualdad de oportunidades para el procedimiento de selección de quienes aspiren a integrar el Gabinete Criminológico, de manera de asegurar el ingreso de los mejores, a través de concursos públicos de antecedentes y oposición.

Tambien se prevén normas disciplinarias, tipificando lo que puede considerarse como faltas graves para los miembros del Gabinete Criminológico, y la posibilidad de remoción por justa causa mediente la sustanciación de los respectivos sumarios administrativos.

Entendemos que la tendencia de organización judicial a nivel nacional e internacional, persigue la finalidad de dotar al Ministerio Público Fiscal de mayor autonomía, de manera de asegurar que sea un órgano absolutamente independiente del resto de la estructura judicial. Y si bien nuestra Constitución Provincial aún mantiene el antiguo sistema, estimamos que el presente proyecto se enmarca dentro de las tendencias más modernas, ya que apunta justamente a profundizar la razonabilidad de que el Ministerio Público Fiscal debe ser un órgano independiente y con mayor autonomía funcional, a cuyos efectos se procura que las tareas científicas de apoyo a la investigación penal, se encuentren a cargo de un órgano que dependa justamente de la Procuración de la Corte, como titular del Ministerio Público, y no del máximo tribunal de justicia de la Provincia.

Es dable señalar, así mismo, que existe en tratamiento legislativo por ante la Comisión de Legislación General de esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley de autoría del Diputado Provincial Marcelo Rivera, por el cual se propicia la creación de un Laboratorio de Análisis Forenses, el cual entendemos se complementa con lo propuesto en el proyecto de ley que propiciamos, dado que dicho laboratorio podría enmarcarse funcionar perfectamente dentro de lo que se propone como Gabinete Criminológico, como un aspecto esencialísimo del mismo.

Pero también sostenemos que la necesidad de dotar al Ministerio Público Fiscal de científicos y técnicos que cumplan las tareas, atribuciones y deberes que se contemplan en el proyecto que presentamos, trascienden las tareas propias

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

de un Laboratorio, y además, y conforme lo expresado, se procura evitar que el Gabinete Criminológico se transforme en una nueva agencia de colocación de empleos, muchas veces decidida con criterios meramente subjetivos, para asegurar que el mismo sea efectivamente integrado por quienes tengan los conocimientos científicos y experiencia necesaria a fines del cumplimiento de las funciones que se le encomendarían por ley.

No podría soslayarse considerar que ante determinados tipos de delitos, por ejemplo los cometidos en perjuicio de la Administración Pública, se requiere muchas veces para avanzar hacia la dilucidación y determinación de responsabilidades penales, la realización de pericias contables a cargo de expertos en las Ciencias Económicas (Contadores Públicos Nacionales, por ejemplo), y en la actualidad el CIF carece de este tipo de profesionales.

De igual modo el actual CIF tampoco cuenta entre sus cuadros profesionales a expertos en accidentología, lo que ocasiona que al momento de producirse un accidente de tránsito, tan comunes en nuestros días, el Agente Correccional que interviene deba apelar a los peritos de la Policía de la Provincia. Así podríamos seguir enumerando la necesidad de profesionales y científicos de los que carece actualmente el Poder Judicial, y más aun el propio Ministerio Público Fiscal, lo que pone de manifiesto la necesidad de contar con un cuerpo especializado en las distintas disciplinas científicas forenses, que sirvan de apoyatura a los funcionarios judiciales que por ley tienen a su cargo la dirección de la investigación penal.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Diputados el apoyo al presente proyecto de ley, el que sin dudarlo, contaría con aportes fundamentales de mis pares y de otros actores institucionales para su mejoramiento, en aras de lograr una ley que posibilite la conformación del Gabinete Criminológico con los mejores y más experimentados profesionales de las distintas ciencias que hacen a la investigación penal.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

CAMARA DE DIPUTADOS – SECRETARIA PARLAMENTARIA
FOLIO 05

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- CREASE el Gabinete Criminológico el que tendrá por finalidad realizar los análisis y pericias científicas y técnicas necesarias para la investigación de los delitos , la preservación y determinación de las pruebas que acrediten su comisión y la participación de sus responsables.-

ARTICULO 2°.- El Gabinete Criminológico funcionará dentro de la órbita del Ministerio Público y dependerá administrativa y funcionalmente de la Procuración General de la Corte.-

ARTICULO 3°.- Garantía de independencia e imparcialidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Gabinete Criminológico gozan de independencia para desempeñar sus funciones con imparcialidad. No podrán ser compelidos ni objeto de coerción o influencia por parte de ninguna autoridad y/o de terceros a fines de incidir u orientar el resultado de los análisis o pericias que les fueren encomendados.-

ARTICULO 4°.- El Gabinete Criminológico intervendrá en forma inmediata:

1) A requerimiento del Ministerio Público Fiscal al tenerse conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio por acción pública, o que siendo de acción privada o dependiente de instancia privada, mediare la existencia de denuncia penal por parte de la víctima o de las personas facultadas legalmente al efecto
2) A petición de la víctima del delito o de sus representantes legales o defensores designados en el proceso;
3) A requerimiento de Jueces de Niñez y Adolescencia, cuando en los delitos que se investiguen hubieren intervenido niños, niñas o adolescentes;
4) A requerimiento de Jueces de Familia, cuando se tenga conocimiento de hechos de violencia de género, o las víctimas de la violencia intrafamiliar fuesen niños, niñas o adolescentes;
5) A solicitud de autoridades del Ministerio de Desarrollo Social cuando con motivo de su actuación en virtud del Sistema de Protección integral de niños, niñas o adolescentes establecido por la Ley Nacional 26.061, tuvieren conocimiento de la conculcación de los derechos de los mismos y fuere necesario la conservación de pruebas para la investigación ulterior de delitos cometidos en perjuicio de los mismos;
6) A requerimiento de autoridades públicas o privadas de la salud, médicos, psicólogos, asistentes sociales y/o demás profesionales que en

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
06
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la presunta comisión de un delito;

7) A solicitud de autoridades o docentes de establecimientos educacionales, públicos o de gestión privada, que en ocasión del ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de la presunta comisión de un delito.-

ARTICULO 5º.- Integración. El Gabinete Criminológico estará integrado por profesionales y técnicos con acreditada experiencia en materia de investigación del delito, y que reúnan al menos los siguientes requisitos:

1) Poseer título universitario o terciario de instituciones universitarias, académicas y/o educativas de nivel superior, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación de conformidad a las leyes que rigen la materia, de profesiones vinculadas a la investigación del delito;
2) Acreditar experiencia comprobable de haberse desempeñado dos (2) años en alguna de las disciplinas científicas o técnicas vinculadas a la investigación forense del delito;
3) Aprobar el examen de ingreso por concurso público de antecedentes y oposición, sobre la disciplina científica de su especialidad, de conformidad a las previsiones de la presente ley y normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia.-

ARTICULO 6º.- Atribuciones y deberes.- El Gabinete Criminológico tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Intervenir en forma inmediata a requerimiento de las autoridades mencionadas en el artículo 4° de la presente ley;
2) Recoger y recolectar en el escenario del delito todas las muestras probatorios o indiciarias que fuese pertinente a los fines de la investigación del delito y determinación de sus responsables, y preservación de las muestras obtenidas;
3) Realizar los análisis clínicos, bioquímicos, biomoleculares, toxicológicos y de cualquier otra naturaleza científica que fueren necesarios sobre las muestras recolectadas en la escena del crimen;
4) Efectuar las pericias científicas y técnicas que fueren ordenadas por las autoridades judiciales competentes y/o aquellas solicitadas por los funcionarios mencionados en el artículo 3° de la presente ley;
5) Elevar a las autoridades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley, los dictámenes periciales encomendados y sus conclusiones;
6) Comparecer en juicio y brindar o ampliar las explicaciones científicas necesarias para la dilucidación de los hechos investigados, cuando las autoridades judiciales así lo requieran.-

CAPITULO II: DEL INGRESO Y PERMANENCIA

ARTICULO 7º.- Concurso de antecedentes y oposición. Los aspirantes a integrar el Gabinete Criminológico deben rendir y aprobar un concurso

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

público de antecedentes y oposición, que será convocado por el Procurador General de la Corte, por cada especialidad científica o técnica que requiera la cobertura de los cargos vacantes, el que se llevará a cabo respetando el principio de igualdad ante la ley. La realización de cada concurso será publicitado de manera fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a la fecha prevista para su celebración, mediante la publicación del llamado por tres (3) días en un (1) diario de circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia. Podrá además ser anunciado por medios radiales, televisivos e informáticos.-

ARTICULO 8°.- Inscripción. Los aspirantes a ingresar al Gabinete Criminológico deberán formalizar su inscripción a participar de cada concurso, por ante la Procuración General de la Corte de Justicia, acompañando todos los antecedentes documentales y certificaciones laborales que acrediten acabadamente el cumplimiento de los requisitos objetivo establecidos en el artículo 5° Incisos 1) y 2) de la presente ley, como condición de admisibilidad formal para presentarse en el concurso, y constituir domicilio especial a los fines del concurso, donde serán válidas todas las notificaciones que fueren pertinentes realizar.-

ARTICULO 9°.- Admisibilidad formal para concursar. La Procuración General de la Corte se pronunciará sobre el cumplimiento por parte de cada uno de los inscriptos, de los requisitos objetivos establecidos en el artículo 5° Incisos 1) y 2), determinando por resolución fundada sobre la admisibilidad formal o no de cada uno de ellos. Dicha resolución se dictará dentro de los diez (10) días corridos subsiguientes al vencimiento del plazo de inscripción y será notificada personalmente o por cédula a los aspirantes, en el domicilio especial constituido a los fines del concurso. La resolución que al efecto se dicte será recurrible por ante el Tribunal examinador establecido en el artículo 9° de la presente ley.-

ARTICULO 10°.- Tribunal examinador. Los concursos de antecedentes y oposición serán llevados a cabo ante un Tribunal examinador designado al tiempo de efectuarse el llamado a concurso, y estará integrado por:

1) Un (1) representante de los Agentes Fiscales de Instrucción Penal de Primera Instancia, elegidos anualmente entre todos ellos por voto secreto, directo y obligatorio;
2) Un (1) representante de los Agentes Fiscales en materia correccional, elegidos anualmente entre todos ellos por voto secreto, directo y obligatorio;
3) Un representante del Colegio Público Profesional que nuclee a los profesionales con título habilitante en la disciplina científica requerida para el desempeño del cargo a concursar, elegidos por los matriculados del mismo mediante el voto secreto, directo y obligatorio.

ARTICULO 11°.- Atribuciones del Tribunal Examinador.- El Tribunal Examinador tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
08
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

a) Tomar exámenes escritos y orales sobre los conocimientos mínimos necesarios sobre la disciplina científica cuya especialidad requiera el cargo a concursar;
b) Efectuar la evaluación sobre el resultado de los exámenes rendidos por los aspirantes al cargo a concursar y asignar la calificación que correspondiere a cada uno de ellos;
c) Confeccionar la terna de aspirantes a cubrir el cargo concursado, de acuerdo al orden de mérito resultante de conformidad al puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes;
d) Elevar a la Procuración General de la Corte la terna resultante del concurso, para la posterior designación del aspirante que hubiere resultado ganador del concurso.-

ARTICULO 12°.- Carácter vinculante de la terna.- El resultado del concurso, la terna elevada y el orden de mérito surgido al respecto serán vinculantes para la Procuración General de la Corte, la que por resolución fundada procederá a la designación del aspirante que hubiere obtenido el primer lugar. De haberse concursado más de un cargo de la misma disciplina científica, se procederá a la designación de los aspirantes que hubieren obtenido los órdenes de mérito subsiguientes, de acuerdo a la prelación en la que hubieren sido consignados.-

ARTICULO 13°.- Permanencia en el cargo. Los aspirantes designados a integrar el Gabinete Criminológico, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y óptimo desempeño, y aprueben el examen anual establecido en el artículo 14°.-

ARTICULO 14°.- Examen de aptitud psicológica. Anualmente, la Procuración General de la Corte dispondrá la realización de un examen de aptitud psicológica a cada uno de los miembros del Gabinete Criminológico. El informe favorable será requisito esencial para la continuidad en el desempeño del cargo respectivo.-

ARTICULO 15°.- Causales de remoción. Los miembros del Gabinete Criminológico podrán ser removidos, previa sustanciación de sumario administrativo llevado a cabo por la Procuración General de la Corte, por las siguientes causales:

a) Cinco (5) inasistencias consecutivas que no fueren debidamente justificadas, o diez (10) inasistencias anuales alternadas;
b) Falta grave en el ejercicio de sus funciones que ocasionare la configuración de injuria laboral grave;
c) Falsificación o alteración dolosa o culposa de los resultados de un análisis o pericia cuya realización le hubiera sido encomendada;
d) Alteración culposa o negligente de una muestra o prueba colectada en el escenario del crimen;

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ-

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
09
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

e) Retardo reiterado e injustificado en la producción y elevación a la autoridad requirente, de los resultados de análisis o pericias encomendados.-

ARTICULO 16°.- Otras faltas disciplinarias. Toda otra falta disciplinaria no comprendida en el artículo 15° será pasible de la sanción disciplinaria que correspondiere, de acuerdo al régimen disciplinario general establecido para los empleados del Poder Judicial de la Provincia.-

ARTICULO 17°.- Principios del régimen disciplinario. La sustanciación del sumario administrativo respetará los principios de legalidad y del debido proceso, y garantizará el derecho de defensa del miembro del Gabinete Criminológico presuntamente involucrado.-

ARTICULO 18°.- Sustanciación del sumario. El sumario administrativo será dispuesto por la Procuración General de la Corte cuando:

1) Tenga conocimiento de la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el artículo 15°;
2) Cuando medie denuncia administrativa por parte de alguna autoridad judicial, acerca de la presunta configuración de alguna de las causales establecidas en el artículo 15°;
3) Cuando mediare denuncia administrativa de alguna de las partes del proceso penal en causa determinada, acerca de hechos que pudieran encuadrarse en alguna de las causales prescriptas en el artículo 15°.-

ARTICULO 19°.- Reglamento para la sustanciación del sumario. La Procuración General de la Corte dictará el reglamento a aplicar para la sustanciación de los sumarios administrativos a instruirse contra miembros del Gabinete Criminológico.-

CAPITULO III: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 20°.- Previsión presupuestaria.- La Corte de Justicia de la Provincia efectuará la previsión presupuestaria necesaria para asegurar la creación de los cargos, la puesta en marcha y el funcionamiento del Gabinete Criminológico, en el Presupuesto para el Ejercicio Anual inmediato subsiguiente al de la sanción y promulgación de la presente ley.-

ARTICULO 21°.- Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Criminológico. La Procuración General de la Corte reglamentará el organigrama y funcionamiento del Gabinete Criminológico.-

ARTICULO 22°.- Facultad para celebrar convenios. A los fines de la integración y puesta en marcha del Gabinete Criminológico, la Procuración General de la Corte se encuentra facultada para celebrar convenios con autoridades nacionales y provinciales.-

ARTICULO 23°.- Transición. Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Gabinete Criminológico y se encuentre dotado de los recursos humanos, de infraestructura e insumos necesarios a tal fin, la Procuración General de la Corte queda facultada para celebrar convenio con el Ministerio de Gobierno de la Provincia y el Centro Interdisciplinario Forense, a efectos de asegurar el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 5° de la presente ley.-

ARTICULO 24°.- De forma.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA -PJ.

Dr. Pedro Orlando Cabur
Diputado Provincial
Catamarca

Dr. Guillermo E. Andrada
Diputado Provincial
Camara de Diputados